

ACUERDO DE RESERVA

QUE SE EXPIDE EN RELACIÓN A LAS OBRAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, NÚMERO 19 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016.

VISTOS.- La solicitud de Información realizada por el C. Dagoberto Rodríguez a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida el día 19 de octubre de 2016, a la cual le fue asignada el número de folio 633516. Visto también el oficio SOP/697/2016 suscrito por el C. Ing. Ricardo Alberto Martínez Garza, Secretario de Obras Públicas de General Escobedo, Nuevo León, para dar respuesta a la mencionada solicitud de información.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el ciudadano Dagoberto Rodríguez realizó una solicitud de información a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia recibida el día 19 de octubre de 2016, a la cual le fue asignada el número de folio 633516, en dónde solicita *"...el documento digitalizado dónde conste el desglose de presupuesto para cada una de las obras aprobadas en sesión ordinaria de cabildo número 19 de fecha 12 de julio del 2016, así como duración de las mismas"*.

SEGUNDO.- Que en respuesta a la solicitud de información referida en el resultando inmediato anterior, el C. Secretario de Obras Públicas del municipio de General Escobedo Nuevo León a través del cual manifiesta:

"Que con fecha 12 de Julio de 2016 se llevó a cabo la celebración de Junta ordinaria de cabildo dentro de la cual y como punto 2, se aprobó el Acta 18 de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del día 24 de Junio de 2016, en los puntos de acuerdo de esta acta 18, se aprobó el dictamen relativo a la realización de 12-doce obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2016 con recursos del ramo 33; por un monto de \$39,133,509.02.

Así mismo, las obras descritas en el acta en comento actualmente están siendo contratadas de acuerdo a lo ordenado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, que en su artículo 28 dice:

Artículo 28o.- Los contratos de obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Como resultado del proceso de contratación a través de licitación, que rige la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, contamos a la fecha con un contrato celebrado por \$810,017.71 para la Rehabilitación de Canal Pluvial en Av. Magnesio en la Col. Belisario Domínguez, el resto de las obras aprobadas continúan en el proceso de contratación.

Ahora bien, es importante señalar que la Ley Federal de Competencia Económica, vigente y de observancia obligatoria a todas las áreas de actividad económica de la República Mexicana, prohíbe, en su Libro Segundo, Capítulo I, las prácticas anticompetitivas; puntualmente ordena en el artículo 52:

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios

La citada Ley Federal de Competencia Económica determina también que el intercambio de información en licitaciones, concursos, subastas, etc, está considerada como práctica monopólica absoluta y es de naturaleza ilícita, por lo tanto nulas, y quienes concurren en ellas se harán acreedores a las sanciones civiles y/o penales que pudieran resultar; tal como lo señala el artículo 53:

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.

Por último y de igual importancia es de señalar, que la multicitada Ley Federal de Competencia Económica describe la Información Confidencial como:

Aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación;

En este orden de ideas, esta dependencia, considera que el divulgar el monto del presupuesto de las obras que serán sometidas a un proceso de Licitación pública, otorgaría una ventaja sobre uno o alguno de los licitantes, y a la vez no permitiría asegurar al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de las mismas.

Por lo antes expuesto es que le solicito se sirva acordar la información solicitada mediante la solicitud de con número de folio 633516, como reservada hasta que hubieren concluido los procesos de contratación para cada una de las obras. Una vez concluidos estos procedimientos y adjudicadas las obras al mejor postor los montos contratados serán publicados en la página electrónica del Municipio.

Sin más por el momento, me despido en espera que la información aquí vertida sea de utilidad, y con ella se dé cumplimiento a la solicitud de información así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información."

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito ciudadano Licenciado Sergio de Anda Guajardo cuenta con la personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo en virtud de las atribuciones conferidas en términos del nombramiento de fecha 10 de octubre del año 2016 emitido por la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el cual fue expedido con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 35 inciso A fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, nombramiento a través del cual se designa al suscrito como Coordinador de la Unidad de Transparencia y Normatividad del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que el suscrito Coordinador de la Unidad de Transparencia y Normatividad cuenta con las atribuciones para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 fracciones X y XII, 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las que confiere el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, fungiendo también como enlace de Información y de Transparencia acorde al Artículo 3 fracción XX y XXI de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala como *información reservada* aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley; tal como se precisa en la fracción XXXIV del artículo 2° del mismo ordenamiento. Que el numeral 131 del citado ordenamiento menciona que la clasificación de información se llevara a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- Que en su artículo 138 fracciones V y X, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella que: *V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.* En el presente caso se actualizan esos supuestos de reserva de la documentación que requiere el solicitante al tener en cuenta que las obras aprobadas por el R. Ayuntamiento están en proceso de contratación, en la etapa de licitación, encontrándose en un proceso deliberativo por parte de los servidores públicos. Además con fundamento en lo estipulado por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León en su artículo 28, la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 3, 52 y 53 que se señalan en el resultando segundo del presente acuerdo, la información que requiere el solicitante tiene el carácter de información confidencial.

CUARTO.- Que en los términos previstos por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que requiere el solicitante deberá ser reservada por un período no mayor a 5 años o hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos previstos por los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se clasifican como **INFORMACIÓN RESERVADA** el desglose de presupuesto para cada una de las obras aprobadas en sesión ordinaria de cabildo número 19 de fecha 12 de julio del 2016.

SEGUNDO.- En los términos previstos por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, deberá ser reservado por un período no mayor a 5 años o hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León al día 1 del mes de noviembre de 2016, el C. Licenciado Sergio de Anda Guajardo cuenta con la personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo en virtud de las atribuciones conferidas en términos del nombramiento de fecha 10 de octubre del año 2016 emitido por la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el cual fue expedido con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 35 inciso A fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, nombramiento a través del cual se designa al suscrito como Coordinador de la Unidad de Transparencia y Normatividad del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que el suscrito Coordinador de la Unidad de Transparencia y Normatividad cuenta con las atribuciones para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 fracciones X y XII, 25 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las que confiere el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, fungiendo también como enlace de Información y de Transparencia acorde al Artículo 3 fracción XX y XXI de dicho ordenamiento legal.

**EL C. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y NORMATIVIDAD**



LIC. SERGIO DE ANDA GUAJARDO